

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda. Sírvasse de proveer. Bucaramanga, 22 de junio de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Estudiada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por el joven JUAN DAVID GRANADOS MORA en contra del señor JOSE LUIS GRANADOS PRADA el Despacho la encuentra ajustada a la normativa legal y por tanto procederá a librar el mandamiento de pago por las sumas adeudas por el demandado a su hijo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**, en contra del señor JOSE LUIS GRANADOS PRADA y a favor de su hijo JUAN DAVID GRANADOS MORA por cuanto adeuda las siguientes sumas de dinero:

- MAYO DEL AÑO 2022 \$1.000.000
- JUNIO DEL AÑO 2022 \$1.000.000

SEGUNDO: Condenar al señor JOSE LUIS GRANADOS PRADA al pago de los intereses moratorios conforme en el porcentaje legal previsto en el artículo 1617 del código civil desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO: ORDENAR el pago de las demás sumas de dinero que por concepto de alimentos se causen a favor el joven JUAN DAVID GRANADOS MORA y en contra del ejecutado JOSE LUIS GRANADOS PRADA hasta tanto se ponga al día con su deber alimentario.

CUARTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago al señor JOSE LUIS GRANADOS PRADA en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022,

concediéndole cinco (5) días para que realice el pago de las sumas adeudadas y diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes informándole que las mismas únicamente se pueden presentar al correo institucional del juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. En la notificación se le deberá prevenir al demandado de que una vez se acredite el acceso a la notificación la misma se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acceso al mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación.

QUINTO: OFICIAR a migración Colombia para que impidan la salida del país del señor JOSE LUIS GRANADOS PRADA identificado con cédula de ciudadanía 91.279.205 hasta cuando no preste garantía suficiente para el pago de las cuotas alimentarias atrasadas e impagas.

SEXTO: COMUNICAR a las centrales de riesgo para que reporten al señor JOSE LUIS GRANADOS PRADA identificado con cédula de ciudadanía 91.279.205, en sus bases de datos, por encontrarse en mora respecto de sus obligaciones alimentarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 129, inciso 6 del C.I.A.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la estudiante del Programa de Derecho MICHELLE TATIANA PEREZ VARGAS, con credencial universitaria N° 22181079 miembro activo del Con consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomás, seccional Bucaramanga, para que actúe en nombre y presentación del joven JUAN DAVID GRANADOS MORA de acuerdo con el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a895dc43ccf868e3fa3afc5ad573637cf96736fcef296b07341a1e9a065c3d5**

Documento generado en 12/07/2022 04:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>